

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 49

Día 18 de enero de 1978

INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
Zona económica: Dictamen	865	autónomos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1977: Proyecto de ley	882
Modificación de la Ley de 5 de abril de 1968 sobre Secretos Oficiales: Proyecto de ley	866	Concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, "Ministerio de Obras Públicas", de varios suplementos de crédito, por un importe total de 511.267.952 pesetas, para hacer efectiva la resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de mayo de 1977, por la cual se homologa la nueva tabla salarial para el segundo año de vigencia del convenio colectivo sindical, de fecha 27 de julio de 1967, para el personal laboral dependiente de los servicios y organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y recoger el nuevo salario mínimo aprobado por el Real Decreto 2.499/1977, de 23 de septiembre: Proyecto de ley	883
Creación de una Universidad con sede en Palma de Mallorca: Proyecto de ley	867	Concesión de dos créditos extraordinarios por un importe total de 1.328.900.000 pesetas, para abono del subsidio de desempleo o ayudas equivalentes a la jubilación anticipada a los trabajadores de la Flota pesquera del Norte y Noroeste de España y de subvenciones a los armadores de la misma flota: Proyecto de ley	884
Modificación del artículo 161 y derogación de los artículos 164 bis a), 164 bis b) y 164 bis c) del Código Penal: Proyecto de ley	868	Concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, "Ministerio de	
Modificación del artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Proyecto de ley	869		
Modificación de las edades en los delitos de estupro y rapto: Proyecto de ley	869		
Aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1974: Proyecto de ley	870		
Aprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio de 1975: Proyecto de ley	876		
Concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 11, "Presidencia del Gobierno", de un crédito extraordinario de 8.008.468.911 pesetas, para financiar los servicios de la Administración Institucional de Servicios Socio-profesionales transferidos al Estado, organismos			

Páginas	Páginas
<p>Obras Públicas”, de un suplemento de crédito, por un importe total de 14.602.000.000 de pesetas, como insuficiencia de subvención a RENFE, durante el presente ejercicio 1977: Proyecto de ley 885</p> <p>Concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 22, “Ministerio del Aire”, de un crédito extraordinario de 255.545.620 pesetas, para satisfacer subvenciones al tráfico aéreo regular de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias, correspondientes a los años 1975 y 1976: Proyecto de ley 886</p> <p>Concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 22, “Ministerio del Aire” (hoy Defensa), de un suplemento de crédito de 192.623.630 pesetas, para atender los mayores importes que supone la revisión de precios y los índices de mano de obra aprobados por el Consejo de Ministros, para el programa del avión prototipo C-101: Proyecto de ley 887</p> <p>Concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, “Ministerio de Comercio”, de un crédito extraordinario de 1.537.544 pesetas, para abono a la “Compañía Transmediterránea, S. A.”, de las diferencias en la explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, correspondientes al año 1976: Proyecto de ley 887</p> <p>Concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, “Ministerio de Comercio”, de un crédito extraordinario de 1.072.605.395 pesetas, para subvencionar al sector de la pesca suministros de gas-oil y fuel-oil, por el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1977: Proyecto de ley 888</p> <p>Concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 31, “Gastos de diver-</p>	<p>... sos Ministerios”, de tres créditos extraordinarios por un importe total de 3.190.000.000 de pesetas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio, sobre el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, y otras medidas de cooperación entre el Estado y las Corporaciones Locales: Proyecto de ley 889</p> <p>Proposición no de ley para impulsar una política de la juventud que se inserte en las coordenadas de libertad y progreso 890</p> <p>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el señor Martínez Villaseñor sobre notificación de concesión de becas 891</p> <p>SENADO</p> <p>Proposición de ley formulada por la Agrupación Independiente del Senado sobre gestión provisional en Ayuntamientos y Diputaciones ... 892</p> <p>Proposición de ley formulada por la Agrupación Independiente del Senado sobre Cementerios Municipales 893</p> <p>Proposición de ley formulada por la Agrupación Independiente del Senado sobre la devolución de los bienes de la Institución Libre de Enseñanza a la Fundación “Francisco Giner de los Ríos” 894</p> <p>Interpelación formulada por don Josep Benet Morell, sobre eliminación y destrucción de la parte de todos los archivos dependientes de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y Seguridad, que contenga documentación de personas u organizaciones políticas y sindicales, ayer clandestinas y hoy legalmente reconocidas... .. 895</p> <p>Interpelación formulada por don Plácido Fernández Viagas, sobre destrucción de fichas u otra documentación policiaca 896</p>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, a continuación se inserta el dictamen de la Comisión de Presidencia sobre el proyecto de ley de Zona Económica.

Palacio de las Cortes, 13 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

COMISION DE PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de ley de Zona Económica Exclusiva, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.º 1. En una zona marítima denominada zona económica exclusiva, que se extiende desde el límite exterior del mar territorial español hasta una distancia de doscientas millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide la anchura de aquél, el Estado español tiene derechos soberanos a los efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo marinos y de las aguas suprayacentes.

En el caso de los archipiélagos, el límite exterior de la zona económica se medirá a partir de las líneas de base rectas que unan los puntos extremos de las islas e islotes que respectivamente los componen, de manera que el perímetro resultante siga la configuración general de cada archipiélago.

2. En aplicación de lo dispuesto en el número anterior, corresponde al Estado español:

a) El derecho exclusivo sobre los recursos naturales de la zona.

b) La competencia de reglamentar la conservación, exploración y explotación de tales recursos, para lo que se cuidará la preservación del medio marino.

c) La jurisdicción exclusiva para hacer cumplir las disposiciones pertinentes.

d) Cualesquiera otras competencias que el Gobierno establezca, en conformidad con el Derecho internacional.

Art. 2.º 1. Salvo lo que se disponga en tratados internacionales con los Estados, cuyas costas se encuentren enfrente de las españolas o sean adyacentes a ellas, el límite exterior de la zona económica será la línea media o equidistante.

2. A los efectos del presente artículo, por línea media o equidistante se entiende aquella cuyos puntos son equidistantes de los más próximos situados en las líneas de base, trazadas de conformidad con el Derecho internacional, desde las que se mide la anchura del mar territorial de cada Estado.

En el caso de los archipiélagos, se calculará la línea media o equidistante a partir del perímetro archipelágico trazado de conformidad con el artículo 1.º, párrafo 1 "in fine".

Art. 3.º 1. En la zona económica, el ejercicio de la pesca queda reservado a los españoles, y, previo acuerdo con los Gobiernos respectivos, a los nacionales de aquellos países cuyos buques de pesca la hayan ejercido de manera habitual.

2. Los pescadores extranjeros no comprendidos en el párrafo anterior no podrán dedicarse a la pesca en la zona económica, salvo que así se establezca en los tratados internacionales en los que España sea parte.

Art. 4.º En la zona económica será de aplicación lo dispuesto en la Ley número 93/1962, de 24 de diciembre, sobre sanciones a las infracciones cometidas por em-

barcaciones extranjeras en materia de pesca.

Art. 5.º 1. El establecimiento de la zona económica no afecta a las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables submarinos.

2. En el ejercicio del derecho de libre navegación, los buques de pesca extranjeros deberán cumplir las disposiciones españolas destinadas a impedir que dichos buques se dediquen a la pesca en la zona económica, incluidas las relativas al arrumaje de los aparejos de pesca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La aplicación de las disposiciones de la presente ley se limitará a las costas españolas del Océano Atlántico, incluido el Mar Cantábrico, peninsulares e insulares, y se faculta al Gobierno para acordar su extensión a otras costas españolas.

Segunda. Quedan modificadas, en lo que sea necesario para la aplicación de la presente ley, la Ley número 93/1962, de 24 de diciembre, sobre sanciones a las infracciones cometidas por embarcaciones extranjeras en materia de pesca; la Ley número 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a efectos de pesca, y cualesquiera otras disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Tercera. El Gobierno y los órganos de la Administración competentes dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente de la Comisión, **Modesto Fraile Poujade**.—El Secretario de la Comisión, **Emilio García Pumarino Ramos**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputa-

dos se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES**, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley por la que se modifica la de 5 de abril de 1968 sobre Secretos Oficiales.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presidencia.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados, y los Grupos Parlamentarios, podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El verdadero ámbito de los secretos oficiales está, como lo concibe el Código Penal, referido a los "secretos políticos, militares o de otro género que interesen a la seguridad del Estado" (artículo 122, 6.º), y según el Código de Justicia Militar, a los "secretos relativos a la defensa nacional", por lo que al mismo se han de ceñir las medidas preventivas de protección, previa declaración de materias clasificadas, que debe estar atribuida a los órganos supremos de las Administraciones Civil y Militar, y cuya regulación se hace en la Ley sobre Secretos Oficiales, de 5 de abril de 1968.

Para adaptar dicha Ley al verdadero contenido del "secreto oficial" en un Estado democrático, se hace necesaria su modificación en los términos que se disponen por la presente.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los artículos 2.º y 4.º de la Ley 9/1968, de 5 de abril, quedarán reductados en la forma siguiente:

"Artículo 2.º A los efectos de esta Ley, podrán ser declarados 'materias classifica-

das' los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puedan dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado”.

“Artículo 4.º La calificación a que se refiere el artículo anterior corresponderá exclusivamente en la esfera de su competencia a las autoridades que a continuación se enumeran:

Consejo de Ministros.
Junta de Jefes de Estado Mayor”.

DISPOSICION ADICIONAL

Las disposiciones reglamentarias y de régimen interior dictadas en aplicación y desarrollo de la Ley de 5 de abril de 1968 se adaptarán a lo dispuesto en la presente Ley.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES**, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley por la que se crea una Universidad con sede en Palma de Mallorca.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Educación.

Durante el período de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios, podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Los Centros Universitarios que, dependientes de las Universidades de Barcelona y Autónoma de Barcelona, funcionan

en la actualidad en Palma de Mallorca, han ido alcanzando desde la iniciación, en el año 1966, de la segunda etapa histórica de la existencia de estudios universitarios en las islas Baleares, una evidente consolidación, tanto por lo que se refiere a su número y desarrollo como al volumen de población estudiantil que acogen.

Los mencionados Centros constituyen en la actualidad, por otra parte, base suficiente para integrar una nueva Universidad, a juicio de la Comisión designada a tal efecto por Orden de 14 de diciembre de 1976, y en la que estaban representadas las referidas Universidades de Barcelona.

La nueva Universidad entroncará, de un lado, con una fecunda tradición secular y supondrá, de otro, la culminación de un largo proceso iniciado y animado por el propio esfuerzo de las islas Baleares. Su creación, que arranca de una realidad ya existente que se pretende potenciar, exige una norma con rango legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63, punto 2, de la Ley General de Educación.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º 1. Se crea una Universidad con sede en Palma de Mallorca, cuyo distrito estará constituido por la provincia de Baleares.

2. La Universidad estará integrada inicialmente por las Facultades de Ciencias, Derecho y Filosofía y Letras, así como las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y de Profesorado de Educación General Básica, actualmente existentes en Palma de Mallorca y dependientes de las Universidades barcelonesas.

3. La ampliación de la enseñanza actualmente existentes se efectuará gradualmente, en la medida que lo vayan permitiendo las disponibilidades presupuestarias y las dotaciones de los necesarios cuadros docentes.

Art. 2.º 1. Los Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, que hubieran obtenido plaza en las Universidades de Barcelona con referencia expresa a Palma de Mallorca, quedarán destinados con carácter definitivo en los cuadros docentes de la nueva Universidad.

2. El personal no docente de las Universidades de Barcelona, adscrito actualmente a los Centros Universitarios de Palma de Mallorca, continuará prestando sus servicios en los mismos hasta tanto sean creadas las correspondientes plantillas y asignados los oportunos créditos de personal, en cuyo momento podrán optar por su incorporación definitiva a la nueva Universidad, con la antigüedad que tuvieren reconocida, o reintegrarse a los Servicios de las Universidades de Barcelona.

Art. 3.º Hasta tanto sean designados los Organos de gobierno de esta Universidad se crea una Comisión Gestora, cuya composición se determinará reglamentariamente, que se encargará de las funciones docentes y administrativas precisas para su puesta en marcha y funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para aclarar e interpretar la presente Ley y para dictar, en la esfera de su competencia, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley por el que se

modifica el artículo 161 y se derogan los artículos 164 bis a), 164 bis b) y 164 bis c) del Código Penal.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Justicia.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

1. La adecuación de la norma penal a la realidad a que ha de ser aplicada se manifiesta, ante todo, en cuanto se refiere a los delitos contra la seguridad interior del Estado, en la coherencia entre el Código Penal y la configuración de las Instituciones públicas. Por ello, una distinta forma de éstas, en función de concepciones políticas diversas, obliga a modificar la norma para salvar el desajuste y restablecer la ecuación.

2. Con este planteamiento, y sin perjuicio de la normativa más completa que en orden a su protección pudiera imponer el futuro régimen constitucional, se elimina, por una parte, la referencia que el artículo 161 venía haciendo, en su número 1, al Consejo Nacional del Movimiento, y se suprime, por otra, la sección 4.ª del capítulo 1.º, título II, del segundo libro del Código Penal, normas hoy ineficaces por la razón apuntada.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se suprime en el epígrafe del capítulo 1.º del título II del libro II del Código Penal la referencia a las Leyes Fundamentales.

Art. 2.º Se suprime, en el número 1 del artículo 161, la referencia al Consejo Nacional del Movimiento.

Art. 3.º Se derogan los artículos 164 bis a), 164 bis b), 164 bis c) y se suprime la sección 4.ª del capítulo 1.º del título II del libro II del Código Penal.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley modificando el artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Justicia.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

La incomparecencia de cualquiera de los acusados determina, en el procedimiento ordinario, la suspensión del juicio oral, que se dilatará mientras se tramita la declaración de rebeldía, si la ausencia del reo es injustificada, o desaparece la causa impositiva, si lo fue por enfermedad u otro motivo justificado.

El incremento, en la época actual, de figuras delictivas con una pluralidad de sujetos activos, cuya presencia conjunta en el acto del juicio oral se hace muy problemática, determina la necesidad de revisar la regulación vigente para acomodarla a la establecida para el procedimiento de urgencia por la Ley 3/1967, de 8 de abril, que tan saludables efectos ha producido en la práctica, pues las funestas consecuencias que las suspensiones comportan para la justicia, el justiciable y el ofendido por el delito quedan ciertamente soslayadas

mediante la articulación del principio general de “no suspensión del juicio por la incomparecencia de alguno de los procesados”, si el Tribunal entendiere que existen elementos de juicio suficientes para juzgar con independencia a unos de otros, siquiera y para garantizar los derechos de las partes, se exija la previa audiencia de las partes y resolución motivada.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se agrega al artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como último párrafo, el siguiente:

“No se suspenderá el juicio por la enfermedad o incomparecencia de alguno de los procesados citados personalmente, siempre que el Tribunal estimare, por resolución motivada y previa audiencia de las partes, que existen elementos suficientes para juzgarles con independencia”.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados de 17 de octubre se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley por el que se modifican las edades en los delitos de estupro y rapto.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Justicia.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

La protección que por la norma penal se otorga a la libertad de la persona en el campo de la honestidad está condicionada al grado de madurez de la voluntad humana, que encuentra su manifestación concreta y objetivada en el señalamiento de un límite de edad más allá del cual debe cesar la protección.

En los delitos de estupro y raptó, el indicado límite de edad, situado en los veintitrés años, se modifica ahora y queda fijado en los veintiuno.

De este modo se consigue un doble objetivo: de una parte, la coherencia del ordenamiento penal con el civil, que sitúa la mayoría de edad en la de veintiún años; de otra, la concordancia con la estimación de la comunidad en cuanto a la madurez, en el desarrollo de la personalidad, ya manifestada en aquel sector del ordenamiento jurídico.

Pero los anteriores razonamientos, que son válidos para las formas de estupro denominadas de prevalimiento, necesitan de una especial motivación cuando se trata del estupro mediante engaño, que se define en el párrafo primero del artículo 436. Para este supuesto se ha estimado que debe reducirse el límite de edad a los dieciocho años, toda vez que, más allá de ese límite, no se da, por término medio, ni la sugestibilidad, ni la falta de información, que hacen posible la seducción engañosa.

Consecuentemente con lo expuesto, se modifican los artículos 434, 435, 436, 437, 441, 443, 446 y 447 del Código Penal, en los términos que resultan de la presente disposición.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La edad de veintitrés años establecida en los artículos 434, 435, segundo párrafo del artículo 436, 437, 441, 443 y 447 se reducirá a veintiún años.

La edad de veintitrés años a que se refiere el párrafo primero del artículo 436 se reducirá a los dieciocho años.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio de 1974.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio de 1974, y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo 79 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1974, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

Anejo 1. Cuenta General de Tesorería. Resumen.

Anejo 2. Cuenta de Tesorería. Efectivo.

Anejo 3. Cuenta de Tesorería. Valores.

Anejo 4. Liquidación de Presupuesto. Ingresos.

Anejo 5. Liquidación de Presupuesto. Gastos.

Anejo 6. Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.

Anejo 7. Liquidación Secciones Adicionales. Ingresos y gastos.

Anejo 8. Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.

Anejo 9. Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Anejo 10. Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.

Anejo 11. Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Art. 2.º Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de 1974 sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período, cuyo importe ascien-

de a 63.439.282.502 pesetas, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anejo número 8.

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que ascienden a 57.564.015.682 pesetas, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio de 1974 y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a 53.103.480.031 pesetas, y cuya realización se comprenderá en los presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de los saldos, son los que se detallan clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos en los anejos números 9 y 10.

Art. 4.º Se aprueban las liquidaciones de las Secciones Anexo y Apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección Apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a 1.163.640.637 pesetas.

ANEJO 1

CUENTA GENERAL DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1974

EFECTIVO Y VALORES

	Efectivo	Valores	Totales
Cargo:			
Existencias en 1 de enero de 1974	— 12.590.829.907	49.688.008.739	37.097.178.832
Ingresos en el ejercicio	2.053.390.022.662	44.653.256.181	2.098.043.278.843
Total cargo	2.040.799.192.755	94.341.264.920	2.135.140.457.675
Data:			
Salidas en el ejercicio	2.096.158.358.751	34.964.268.674	2.131.122.627.425
Existencias en 31 de diciembre de 1974	— 55.359.165.996	59.376.996.246	4.017.830.250
Total data	2.040.799.192.755	94.341.264.920	2.135.140.457.675

ANEJO 2

CUENTA DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1974

EFECTIVO

Cargo:			
Existencias en las Cajas públicas en 1 de enero de 1974		115.488.180	
Existencias en efectivo en las Delegaciones del Banco de España	118.738.821.111		
Saldo Banco de España, cuenta Dirección General del Tesoro, en 1 de enero de 1974	— 131.443.139.198	— 12.706.318.067	
Existencias netas en 1 de enero de 1974			— 12.590.829.907
Ingresos:			
Presupuesto corriente		641.501.384.950	
Resultas de ejercicios cerrados		18.007.199.753	
Recursos Locales e Institucionales		8.788.596.763	
Secciones adicionales		15.617.609.674	
Operaciones del Tesoro		1.340.205.551.315	
Cuentas corrientes en efectivo con las Corporaciones Locales y otras Instituciones		29.256.446.317	
			2.053.376.788.772
Reingresos:			
Recursos Locales e Institucionales		13.233.890	
			13.233.890
Total cargo			2.040.799.192.755
Data:			
Pagos:			
Presupuesto corriente		537.147.991.808	
Resultas de ejercicios cerrados		51.988.608.315	
Sección Anexo		16.767.416.497	
Sección Apéndice		10.634.865.431	
Recursos Locales e Institucionales		6.803.995.686	
Cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones Locales y otras Instituciones		31.245.586.794	
Operaciones del Tesoro		1.352.313.112.417	
			2.006.899.578.948
Devoluciones:			
Presupuesto		88.970.669.678	
Recursos Locales e Institucionales		288.112.125	
			89.258.781.803
Existencias en las Cajas públicas en 31 de diciembre de 1974		127.547.710	
Existencias en efectivo en las Delegaciones del Banco de España	56.652.191.880		
Saldo Banco de España, cuenta Dirección General del Tesoro en 31 de diciembre de 1974	— 112.138.905.588	— 55.486.713.706	
Existencias netas en 31 de diciembre de 1974			— 55.359.165.996
Total data			2.040.799.192.755

CUENTA DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1974

ANEJO 3

VALORES	
Cargo:	
Existencias en 1 de enero de 1974	49.888.008.739
Ingresos	44.653.268.181
Total cargo	94.341.264.920
Data:	
Salidas	34.964.268.674
Existencias en 31 de diciembre de 1974	59.376.996.246
Total data	94.341.264.920

ANEJO 4

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1974

INGRESOS	
Corriente:	
Ingresos Presupuestos Estado letra B	551.698.000.000
Derechos reconocidos y liquidados en el ejercicio actual	584.250.465.595
Derechos reconocidos y liquidados pendientes de ejercicios anteriores	428.848.931
Exceso de los derechos reconocidos más los pendientes de ejercicios anteriores sobre los presupuestos	32.979.314.526
Derechos reconocidos y liquidados	584.877.314.526
Ingresos realizados	552.796.595.323
Derechos pendientes de cobro que se transfieren al presupuesto siguiente	31.880.719.203
A resultas	31.530.003.183
A presupuesto corriente por letra bastardilla	350.718.020
Resultas de ejercicios cerrados:	
Derechos reconocidos y liquidados en años anteriores pendientes de cobro en 1 de enero de 1974	48.581.453.410
Diferencias entre aumentos y bajas	— 5.136.837.229
Derechos liquidados pendientes de cobro	43.424.616.181
Recaudación por resultas	— 17.741.319.702
Pendiente de cobro por resultas en 31 de diciembre de 1974	25.683.296.479
Total pendiente de cobro que se incorpora al ejercicio siguiente	57.564.015.682

ANEJO 5

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1974

GASTOS	
Corriente:	
Créditos autorizados por la Ley de Presupuestos	551.698.000.000
Créditos otorgados durante el ejercicio	99.722.857.335
Total de créditos autorizados	651.420.857.335
Obligaciones reconocidas y liquidadas	587.981.574.833
Créditos anulados	63.439.282.502
Obligaciones reconocidas y liquidadas	587.981.574.833
Pagos ordenados	550.492.941.662
Obligaciones pendientes de ordenar que se incorporan al ejercicio siguiente como resultas	37.488.633.171
Pagos ordenados	550.492.941.662
Pagos realizados	537.147.991.808
Libramientos pendientes de pago que se incorporan al ejercicio siguiente como resultas	13.344.949.854
Resultas:	
Obligaciones reconocidas y liquidadas en ejercicios anteriores pendientes de pago en 1 de enero de 1974	54.309.390.370
Aumentos	18
Bajas	— 52.885.067
Líquido pendiente de pago por resultas	54.256.505.321
Pagos realizados	51.986.608.315
Pendiente de pago por Resultas en 31 de diciembre de 1974	2.269.897.006
Total pendiente de pago por corriente y resultas que se incorpora a ejercicios posteriores.	53.103.480.031

ANEJO 6

RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1974

Comparación entre los derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio:

Derechos reconocidos y liquidados	584.677.314.528
Obligaciones reconocidas y liquidadas	587.981.574.833
Déficit	3.304.260.307

	Presupuesto corriente	Resultas	Total
Comparación entre los ingresos y pagos realizados en el ejercicio:			
Ingresos	552.786.595.323	17.741.319.702	570.537.915.025
Pagos	537.147.991.808	51.986.608.315	589.134.600.123
	15.648.603.515	— 34.245.288.613	— 18.596.685.098

ANEJO 7

LIQUIDACION DE LAS SECCIONES ADICIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1974

SECCION ANEXO

	Derechos reconocidos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
Ingresos	15.618.059.674	15.617.609.674	450.000

	Créditos autorizados	Obligaciones liquidadas	Aumentos	Pagos realizados	Bajas.	Pendientes de pago
Gastos:						
Corriente	19.271.307.827	17.019.569.433	—	16.655.398.545	—	364.172.888
Pendiente de pago 31 de diciembre de 1973.	112.019.952	112.019.952	—	112.019.952	—	—
	19.383.327.779	17.131.589.385		16.767.418.497		364.172.888

SECCION APENDICE

	Créditos autorizados	Créditos anulados	Aumento	Obligaciones liquidadas	Crédito disponible	Pagos realizados		Bajas	Pagos pendientes
						Ordenados en el ejercicio	Pendientes de ejercicios anteriores		
Operaciones directas:									
Del año 1974	15.904.084.495	1.163.640.637	—	6.483.459.584	8.256.984.274	6.470.334.053	—	—	13.125.531
De años anteriores	15.835.289.891	—	—	8.601.581.731	7.233.708.160	8.537.540.829	208.538.541	—	64.040.902
	31.739.374.386	1.163.640.637		15.085.041.315	15.490.692.434	15.007.874.882	208.538.541		77.166.433

	Créditos por reembolso en 1-1-1974	Créditos dispuestos	Reembolsado en el ejercicio	Pendientes de reembolso
Operaciones inversas:				
Del año 1974	—	6.483.459.584	4.174.169.495	2.309.290.089,00
De años anteriores	19.960.042.377,84	8.601.581.731	268.454.497	28.293.169.611,84
	19.960.042.377,84	15.085.041.315	4.442.623.992	30.602.459.700,84

ANEJO 8

ESTADO DEMOSTRATIVO POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS CREDITOS ANULADOS EN FIN DEL EJERCICIO DE 1974

Jefatura del Estado	441.999	Obras Públicas	880.348.882
Casa del Príncipe	—	Educación y Ciencia	2.390.822.153
Consejo del Reino	148.058	Trabajo	425.893.329
Consejo Nacional	20	Industria	687.023.091
Deuda Pública	1.503.178.629	Agricultura	1.732.811.954
Clases Pasivas	618.776.658	Aire	6.535.460.224
Tribunal de Cuentas	15.190.800	Comercio	1.736.990.861
Fondos Nacionales	12.108.121.824	Información y Turismo	2.108.073.110
Presidencia del Gobierno	7.021.879.658	Vivienda	475.159.334
Asuntos Exteriores	600.993.752	Planificación del Desarrollo	3.597.340.432
Justicia	599.493.161	Hacienda	574.797.352
Ejército	5.872.119.134	Gastos de diversos Ministerios	7.390.957.374
Marina	1.251.714.768		
Gobernación	5.313.485.967	Total créditos anulados	63.439.282.502

ANEJO 9

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1974, CLASIFICADOS POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Corriente	Resultas	Total
Impuestos directos	18.301.813.045	6.083.572.044	24.385.185.089
Impuestos indirectos	12.228.492.872	2.687.216.536	14.915.709.408
Tasas y otros ingresos	1.017.586.604	637.426.392	1.655.012.996
Transferencias corrientes	—	—	—
Ingresos patrimoniales	13.377	1.512	14.889
Enajenación de inversiones reales	6.061.414	493.839	6.555.253
Variación de activos financieros	326.951.891	—	326.951.891
Variación de pasivos financieros	—	—	—
Por resultas anteriores a 1973	—	16.274.586.156	16.274.586.156
	31.880.719.203	25.683.296.479	57.564.015.682

ANEJO 10

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1974, CLASIFICADAS POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Corriente	Resultas	Total
Deuda Pública	6.138.913.890	—	6.138.913.890
Clases Pasivas	4.255.303.844	2.225.761	4.257.529.605
Tribunal de Cuentas	1.440.120	—	1.440.120
Fondos Nacionales	1.858.429.589	727.063	1.859.156.652
Presidencia del Gobierno	1.452.446.266	12.247.939	1.464.694.205
Asuntos Exteriores	974.036.348	14.610.946	988.647.294
Justicia	630.335.755	1.877.793	632.213.548
Ejército	4.874.149.106	395.968.098	5.070.117.204
Marina	2.484.671.762	516.266.703	3.000.938.465
Gobernación	5.164.582.088	325.925.368	5.490.507.456
Obras Públicas	5.495.355.795	19.221.757	5.514.577.552
Educación y Ciencia	5.489.381.665	18.889.006	5.508.273.671
Trabajo	648.607.810	3.169.438	649.828.248
Industria	820.869.565	889.643	821.759.208
Agricultura	1.962.195.371	151.008.770	2.113.204.141
Aire	2.615.109.680	251.965.804	2.867.135.484
Comercio	2.009.185.776	90.042.667	2.099.228.443
Información y Turismo	1.720.672.133	16.751.731	1.737.423.864
Vivienda	886.757.504	707.481	887.464.985
Planificación del Desarrollo	139.863.794	—	139.863.794
Hacienda	516.352.193	63.118.493	579.470.686
Obligaciones a extinguir	—	134.357	134.357
Gastos de diversos Ministerios	696.799.961	384.157.188	1.280.957.149
	50.833.583.025	2.269.897.006	53.103.480.031

MOVIMIENTO DE LA DEUDA PUBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE 1974

VALORES

	Deuda pública en circulación en 1-1-1974	Emitida	Total	Amortizada	Deuda pública en circulación en 31-12-1974	Variación
Deuda del Estado	114.859.044.808,06	1.728.104.398,13	116.587.149.204,19	6.201.889.813,45	110.385.279.590,74	-- 4.473.765.215,32
Deudas especiales	5.652.000,00	—	5.652.000,00	114.000,00	5.538.000,00	-- 114.000,00
Cédulas para inversiones	282.211.211.003,00	94.814.684.169,64	377.025.895.172,64	79.512.410.887,62	297.513.484.285,02	+ 15.302.273.282,02
	397.075.907.809,06	96.542.788.567,77	493.618.696.376,83	85.714.394.501,07	407.904.301.875,76	+ 10.828.394.066,70

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1975.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados, y los Grupos parlamentarios, podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio de 1975, y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo 79 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, so-

mete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1975, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

Anejo 1. Cuenta General de Tesorería. Resumen.

Anejo 2. Cuenta de Tesorería. Efectivo.

Anejo 3. Cuenta de Tesorería. Valores.

Anejo 4. Liquidación de Presupuesto. Ingresos.

Anejo 5. Liquidación de Presupuesto. Gastos.

Anejo 6. Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.

Anejo 7. Liquidación Secciones Adicionales. Ingresos y gastos.

Anejo 8. Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.

Anejo 9. Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Anejo 10. Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.

Anejo 11. Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Art. 2.º Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de 1975 sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período, cuyo importe asciende a 67.000.485.411 pesetas, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anejo número 8.

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que ascienden a pesetas 72.995.121.635, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio de 1975 y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a 70.776.463.116 pesetas, y cuya realización se comprenderá en los presu-

puestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de los saldos, son los que se detallan clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos en los anejos números 9 y 10.

Art. 4.º Se aprueban las liquidaciones de las Secciones Anexo y Apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección Apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a 1.628.283.881 pesetas.

ANEJO 1

CUENTA GENERAL DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1975
EFECTIVO Y VALORES

	Efectivo	Valores	Totales
Cargo:			
Existencias en 1 de enero de 1975	— 55.359.165.996	59.376.996.246	4.017.830.250
Ingresos en el ejercicio	2.275.621.212.288	61.138.178.634	2.336.959.390.922
Total cargo	2.220.462.046.292	120.515.174.880	2.340.977.221.172
Data:			
Salidas en el ejercicio	2.332.633.343.806	69.521.812.123	2.402.155.155.929
Existencias en 31 de diciembre de 1975	— 112.171.297.514	50.993.362.757	— 61.177.934.757
Total data	2.220.462.046.292	120.515.174.880	2.340.977.221.172

ANEJO 2

CUENTA DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1975

EFFECTIVO

Cargo

Existencias en las Cajas Públicas en 1 de enero de 1975	127.547.710	
Existencias en efectivo en las Delegaciones del Banco de España	56.652.191.880	
Saldo Banco de España, cuenta Dirección General del Tesoro, en 1 de enero de 1975	— 112.138.905.586	— 55.486.713.706
Existencias netas en 1 de enero de 1975		— 55.359.165.996

Ingresos:

Presupuesto corriente	772.039.549.654	
Resultas de ejercicios cerrados	19.107.055.641	
Recursos Locales e Institucionales	10.061.839.694	
Secciones adicionales	14.913.279.073	
Operaciones del Tesoro	1.421.901.251.170	
Cuentas corrientes en efectivo con las Corporaciones Locales y otras Instituciones	37.798.075.645	2.275.821.050.877

Reintegros:

Recursos Locales e Institucionales	161.411	161.411
Total cargo		2.220.462.046.292

Data:

Pagos:

Presupuesto corriente	638.998.289.394	
Resultas de ejercicios cerrados	50.411.948.695	
Sección Anexo	14.579.174.316	
Sección Apéndice	14.885.111.622	
Recursos Locales e Institucionales	8.500.422.514	
Cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones Locales y otras Instituciones	40.046.500.583	
Operaciones del Tesoro	1.456.430.513.397	2.223.851.060.521

Devoluciones:

Presupuesto	108.500.502.963	
Recursos Locales e Institucionales	280.890.322	108.781.303.285
Existencias en las Cajas Públicas en 31 de diciembre de 1975	130.707.589	
Existencias en efectivo en las Delegaciones del Banco de España	116.104.604.988	
Saldo Banco de España, cuenta Dirección General del Tesoro en 31 de diciembre de 1975	— 228.406.670.091	— 112.302.035.103
Existencias netas en 31 de diciembre de 1975		— 112.171.297.514
Total data		2.220.462.046.292

CUENTA DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1973

ANEJO 3

CARGO:		VALORES
Existencias en 1 de enero de 1975	...	59.376.996.246
Ingresos	...	61.138.178.634
Total cargo	...	120.515.174.880
DATA:		
Salidas	...	69.521.812.123
Existencias en 31 de diciembre de 1975	...	50.993.362.757
Total data	...	120.515.174.880

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1975

ANEJO 4

CORRIENTE:		INGRESOS	
Ingresos Presupuestos Estado letra B	...	656.000.000.000	
Derechos reconocidos y liquidados en el ejercicio actual	703.942.150.671		
Derechos reconocidos y liquidados pendientes de ejercicios anteriores	350.716.020	704.292.866.691	
Exceso de los derechos reconocidos más los pendientes de ejercicios anteriores sobre los presupuestos		48.292.866.691	
Derechos reconocidos y liquidados	...	704.292.896.691	
Ingresos realizados	...	663.676.811.598	
Derechos pendientes de cobro que se transfieren al presupuesto siguiente			40.616.055.093
A resultas	...	40.273.660.538	
A presupuesto corriente por letra bastardilla	...	342.394.555	
Resultas de ejercicios cerrados:			
Derechos reconocidos y liquidados en años anteriores pendientes de cobro en 1 de enero de 1975	57.213.299.662		
Diferencias entre aumentos y bajas	— 5.864.942.388		
Derechos líquidos pendientes de cobro	...	51.348.357.276	
Recaudación por resultas	...	— 18.969.290.734	
Pendiente de cobro por resultas en 31 de diciembre de 1975			32.379.066.542
Total pendiente de cobro que se incorpora al ejercicio siguiente			72.995.121.635

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1975

ANEJO 5

CORRIENTE:		GASTOS	
Créditos autorizados por la Ley de Presupuestos	...	653.000.000.000	
Créditos otorgados durante el ejercicio	...	118.186.510.109	
Total de créditos autorizados	...	771.186.510.109	
Obligaciones reconocidas y liquidadas	...	707.186.024.698	
Créditos anulados	...	87.000.485.411	
Obligaciones reconocidas y liquidadas	...	707.186.024.698	
Pagos ordenados	...	655.694.744.161	
Obligaciones pendientes de ordenar que se incorporan al ejercicio siguiente como resultas			51.491.280.537
Pagos ordenados	...	655.694.744.161	
Pagos realizados	...	638.998.289.394	
Libramientos pendientes de pago que se incorporan al ejercicio siguiente como resultas			16.698.454.767
Resultas:			
Obligaciones reconocidas y liquidadas en ejercicios anteriores pendientes de pago en 1 de enero de 1975	...	53.103.480.031	
Aumentos	41.242		
Bajas	102.844.766	— 102.803.524	
Líquido pendiente de pago por resultas			53.000.676.507
Pagos realizados	...	50.411.948.693	
Pendiente de pago por resultas en 31 de diciembre de 1975			2.588.727.612
Total pendiente de pago por corriente y resultas que se incorpora a ejercicios posteriores			70.776.463.110

ANEJO 6

RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1975

Comparación entre los derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio:

Derechos reconocidos y liquidados	704.282.866.691
Obligaciones reconocidas y liquidadas	707.186.024.698
Déficit	2.893.158.007

	Presupuesto corriente	Resultas	Total
Comparación entre los ingresos y pagos realizados en el ejercicio:			
Ingresos	683.676.811.598	18.909.290.734	682.646.102.332
Pagos	638.998.289.394	50.411.948.695	689.410.238.089
	24.678.522.204	- 31.442.657.961	- 6.764.135.757

ANEJO 7

LIQUIDACION DE LAS SECCIONES ADICIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1975

SECCION ANEXO

	Derechos reconocidos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
Ingresos	14.613.729.073	14.613.279.073	450.000

	Créditos autorizados	Obligaciones liquidas	Aumentos	Pagos realizados	Bajas	Pendientes de pago
	Gastos:					
Corriente	17.164.112.966	14.731.079.021	—	14.520.938.734	—	210.140.287
Pendientes pago 31 de diciembre de 1974 ...	364.172.888	364.172.888		364.172.888		—
	17.528.285.854	15.095.251.909		14.885.111.622		210.140.287

SECCION APENDICE

	Créditos autorizados	Créditos anulados	Aumentos	Obligaciones liquidas	Crédito disponible	Pagos realizados		Bajas	Pagos pendientes
						Ordenados en el ejercicio	Pendientes de ejercicios anteriores		
Operaciones directas:									
Del año 1975 ...	10.201.627.051	1.470.627.713	—	7.535.973.221	1.195.028.117	6.410.837.581	—	—	1.125.135.640
De años anteriores	15.490.692.434	157.656.168	484.248.570	9.435.151.789	6.382.133.047	8.911.243.603	77.166.433	—	523.900.186
	25.692.319.485	1.628.283.881	484.248.570	16.971.125.010	7.577.159.164	15.322.081.184	77.166.433		1.649.043.826

	Créditos por reembolso	Créditos dispuestos	Reembolsado en el ejercicio	Pendientes de reembolso
Operaciones inversas:				
Del año 1975	—	7.535.973.221	4.273.318	7.531.699.903,06
De años anteriores	30.602.459.700,84	9.435.151.789	1.115.710.465	38.921.901.024,84
	30.602.459.700,84	16.971.125.010	1.119.983.783	46.453.600.927,84

ANEJO 8

**ESTADO DEMOSTRATIVO POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE
LOS CREDITOS ANULADOS EN FIN DEL EJERCICIO DE 1975.**

Jefatura del Estado	1.719.740	Obras Públicas	1.213.772.035
Cortes Españolas	36.728.808	Educación y Ciencia	4.319.746.167
Consejo del Reino	156.387	Trabajo	446.019.511
Consejo Nacional	32	Industria	581.578.841
Deuda Pública	1.693.563.158	Agricultura	1.975.581.904
Clases Pasivas	1.899.230.714	Aire	6.395.713.505
Tribunal de Cuentas	20.342.155	Comercio	771.179.572
Fondos Nacionales	9.707.427.452	Información y Turismo	2.470.493.236
Presidencia del Gobierno	680.282.022	Vivienda	485.210.653
Asuntos Exteriores	551.233.436	Planificación del Desarrollo	3.902.706.890
Justicia	606.819.848	Hacienda	700.994.028
Ejército	7.363.358.509	Gastos de diversos Ministerios	8.191.232.934
Marina	2.330.073.488		
Gobernación	10.575.290.330		
		Total créditos anulados ...	67.000.485.411

ANEJO 9

**ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1975,
CLASIFICADOS POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

	Corriente	Resultas	Total
Impuestos directos	24.632.630.734	7.545.684.931	32.178.315.665
Impuestos indirectos	14.433.150.208	4.632.737.842	19.065.888.050
Tasas y otros ingresos	1.206.187.008	595.901.815	1.802.088.883
Transferencias corrientes	—	—	—
Ingresos patrimoniales	33.133	10.631	43.764
Enajenación de inversiones reales	9.207.898	1.561.105	10.769.001
Variación de activos financieros	334.846.054	106.812.968	441.659.020
Variación de pasivos financieros	—	—	—
Por resultas anteriores a 1974	—	19.490.357.252	19.490.357.252
	40.616.055.093	32.379.066.542	72.995.121.635

ANEJO 10

**ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1975,
CLASIFICADAS POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

	Corriente	Resultas	Total
Casa del Príncipe	125.000	—	125.000
Cortes Españolas	41.500.000	—	41.500.000
Consejo Nacional	291.514.546	—	291.514.546
Deuda Pública	9.074.152.107	—	9.074.152.107
Clases Pasivas	351.184.919	98.953.671	448.138.590
Tribunal de Cuentas	1.251.515	28.044	1.279.559
Fondos Nacionales	4.539.353.275	27.487.624	4.566.840.899
Presidencia del Gobierno	925.292.349	6.847.814	932.140.163
Asuntos Exteriores	1.841.190.512	81.780.430	1.759.410.082
Justicia	622.654.245	5.170.484	627.824.709
Ejército	5.088.860.730	373.612.020	5.462.472.750
Marina	3.341.842.928	623.172.679	3.965.015.607
Gobernación	6.546.616.890	580.915.039	7.127.581.929
Obras Públicas	6.671.057.185	23.259.968	6.694.317.153
Educación y Ciencia	7.369.639.592	24.851.005	7.394.490.597
Trabajo	1.746.285.116	6.731.337	1.753.016.453
Industria	1.031.957.448	1.491.431	1.033.448.879
Agricultura	4.624.646.490	196.817.300	4.821.463.850
Aire	4.864.264.638	285.141.945	5.149.406.583
Comercio	2.126.193.632	116.212.922	2.242.406.554
Información y Turismo	2.268.932.675	16.133.149	2.285.065.824
Vivienda	3.051.098.524	164.946.797	2.886.151.727
Planificación del Desarrollo	536.579.305	162.593	536.741.898
Hacienda	573.570.349	64.302.135	637.872.484
Obligaciones a extinguir	—	134.357	134.357
Gastos de diversos Ministerios	657.941.334	386.029.482	1.043.970.816
	66.187.735.304	2.588.727.812	70.776.463.116

MOVIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE 1975

VALORES

	Deuda pública en circulación on 1-1-1975	Emitida	Total	Amortizada	Deuda pública en circulación en 31-12-1975	Variación
Deuda del Estado	110.385.279.590,74	2.872.014.800	113.257.294.390,74	6.838.625.019,48	106.418.669.371,26	- 3.966.710.219,48
Deudas especiales	5.538.000,00	—	5.538.000,00	7.500,00	5.530.500,00	- 7.500,00
Cédulas para inversiones	297.513.484.285,02	131.166.532.419,48	428.680.016.704,50	79.282.241.172,00	349.397.775.532,50	+ 51.884.291.247,48
	407.904.301.875,76	134.038.547.219,48	541.942.849.095,24	86.120.873.691,48	455.821.975.403,76	+ 47.917.573.528,00

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES**, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión, al presupuesto en vigor de la Sección 11, "Presidencia del Gobierno", de un crédito extraordinario de 8.008.468.911 pesetas, para financiar los servicios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales transferidos al Estado, organismos autónomos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1977.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El Consejo de Ministros, con fecha 23 de septiembre de 1977 autorizó al Ministro de Hacienda para tramitar créditos extraordinarios para atender las obligaciones indispensables derivadas de la transferen-

cia de Servicios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS) al Estado y Organismos autónomos, según Decreto 1.304/1977, de 10 de junio, y de conformidad con el artículo 1.º, 3, del Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio.

Para financiar los Servicios de la Administración Institucional (AISS), correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año actual, se ha instruido un expediente de concesión de un crédito extraordinario al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, habiendo sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de 8.008.468.911 pesetas, con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección 11, "Presidencia del Gobierno", servicio 01, "Presidencia, Subsecretaría y Servicios Generales", capítulo 4, "Transferencias corrientes", artículo 42, "A Organismos autónomos", concepto 425, "A la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesio-

nales, para el desarrollo de las actividades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1977", por importe de 3.898.230.044 pesetas, y otro de 4.110.238.867 pesetas, aplicado al mismo Presupuesto y Servicio, capítulo 7.º, artículo 72, concepto 725, "A la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, para la financiación de inversiones de la AISS".

Art. 2.º La aprobación de las cifras globales a que este acuerdo se contrae no supone reconocimiento ni aceptación de situaciones personales ni de retribuciones de cualquier clase, individuales o colectivamente señaladas, así como tampoco el reconocimiento de cualquier tipo de derechos y obligaciones.

Art. 3.º De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 31/1977, de 22 de junio, los funcionarios de la AISS pasarán a regirse íntegramente por la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958; Estatuto del personal de los mismos aprobado por Decreto 2.043/1971, de 23 de junio, y Decreto 157/1973, de 1 de febrero, respecto a su régimen retributivo e incompatibilidades. En consecuencia, se efectuarán las adaptaciones y modificaciones que sean necesarias en el régimen vigente.

Art. 4.º Los gastos financiados con los mencionados créditos deberán estar justificados con arreglo a la legislación aplicable a los Organismos autónomos del Estado.

Art. 5.º Aprobada por Acuerdo del Gobierno de 23 de septiembre de 1977 la transferencia a la Administración del Estado de las actuales Unidades y Servicios dependientes del Organismo autónomo "Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales", AISS, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que corresponden a dichas Unidades y Servicios, procede declarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, número 3, del Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, ha de estimarse concluido el proceso de transferencia. En consecuencia, se declara extinguido, con efectos de 1 de enero

de 1978, el Organismo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión, al presupuesto en vigor de la sección 17, "Ministerio de Obras Públicas", de varios suplementos de crédito, por un importe total de 511.267.952 pesetas, para hacer efectiva la resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de mayo de 1977, por la cual se homologa la nueva tabla salarial para el segundo año de vigencia del convenio colectivo sindical, de fecha 27 de julio de 1976, para el personal laboral dependiente de los servicios y organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y recoger el nuevo salario mínimo aprobado por el Real Decreto 2.499/1977, de 23 de septiembre.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

La aplicación al personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de diferentes disposiciones de carácter laboral, principalmente el Convenio Colectivo Sindical de Ambito Nacional y el nuevo salario mínimo aprobado por el Real Decreto 2.499/1977, de 23 de marzo, ha producido la insuficiencia de los recursos pre-

supuestarios para satisfacer todas las obligaciones de esta índole en el transcurso del ejercicio económico.

Para hacer frente a dicha insuficiencia se ha tramitado un expediente siguiendo, al efecto, los trámites establecidos por el artículo 64 de la vigente Ley General Presupuestaria, a cuyo efecto se han emitido los dictámenes preceptivos favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de 511.267.952 pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 17, "Ministerio de Obras Públicas", y con la distribución que se indica:

Concepto	Aplicación del gasto	Importe
01.161	Celadores, Capataces de brigada, Capataces de cuadrilla, Camineros, antigüedad, pagas extraordinarias	231.326.369
01.162	Pluses de especialización, de trabajos penosos y nocturnos de viviendas, premios de asignación de residencia y horas extraordinarias	85.078.695
01.163	Salarios de personal operario, incluso pagas extraordinarias, antigüedad y demás percepciones consignadas en el Reglamento de Personal Operario de este Departamento, aprobado por Real Decreto 3.577/1972, de 21 de diciembre	167.884.147
09.164	Personal operario	26.978.741
Total		511.267.952

Art. 2.º Los mencionados suplementos de crédito se financiarán con anticipos a facilitar al Tesoro Público por el Banco de España.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de pesetas 1.328.900.000, para abono del subsidio de desempleo o ayudas equivalentes a la jubilación anticipada a los trabajadores de la Flota pesquera del Norte y Noroeste de España y de subvenciones a los armadores de la misma flota.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1977, se ha facultado a Empresas integrantes de la flota pesquera de los puertos del Norte y Noroeste de España, afectadas por la extensión a 200 millas de las aguas jurisdiccionales de la Comunidad Económica Europea para optar por solicitar de las Delegaciones Provinciales de Trabajo con todo o parte de su personal, por un período de tres meses, prorrogable por otros tres, con derecho de este personal, en los términos relatados en el Acuerdo citado, a la percepción del subsidio de desempleo en la cuantía del cien de la base de cotización, cuyo 25 por ciento se percibirá con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, o de ayudas equivalentes a la jubilación anticipada a los trabajadores mayores de cincuenta y cuatro años y un período no superior a cinco años, también a cargo de dicho Fon-

do Nacional, y al 75 por ciento se percibirá con cargo al Instituto Social de la Marina; en solución alternativa se establece en dicho Acuerdo que para los armadores que no soliciten la suspensión temporal del contrato de trabajo se establece una subvención, para el mantenimiento del empleo, equivalente al 100 por ciento del promedio de la base de cotización a la Seguridad Social durante los últimos doce meses.

Estas mayores obligaciones, para las que se tramitan los dos créditos extraordinarios a que se refiere el expediente y a cuyo efecto se han requerido los trámites establecidos por el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, ascienden a la cantidad de 1.328.900.000 pesetas.

El expediente así tramitado ha obtenido informe favorable de esta Dirección General de Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se reconocen como obligaciones legales del Estado, en la parte que no puedan ser cubiertas con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo o al Instituto Social de la Marina, las derivadas de los acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1977, en relación con el otorgamiento de subsidio de desempleo o de ayuda por jubilación anticipada a los trabajadores de la flota pesquera del Norte y Noroeste de España que faenan en las aguas jurisdiccionales de la Comunidad Económica Europea y de subvenciones a los armadores de la misma flota pesquera.

Art. 2.º Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de pesetas 1.328.900.000, con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección 08, "Fondos Nacionales", Servicio 03, "Fondo Nacional de Protección al Trabajo", capítulo 4, "Transferencias corrientes", artículo 48, "A familias", concepto nuevo 482, "Al Patronato Administrador del Fondo, para el

pago del subsidio de desempleo o ayudas equivalentes a la jubilación anticipada a los trabajadores de la flota pesquera del Norte y Noroeste de España que faena en las aguas jurisdiccionales de la Comunidad Económica Europea", por importe de 350.100.000 pesetas, y otro de 978.800.000 pesetas, aplicado al mismo Presupuesto de la Sección 19, "Ministerio de Trabajo" (Sanidad y Seguridad Social); Servicio 08, "Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social", capítulo 4, "Transferencias corrientes", artículo 44, "A la Seguridad Social", concepto nuevo 446, "Instituto Social de la Marina. Aportación del pago del subsidio de desempleo a los trabajadores de la flota pesquera del Norte y Noroeste de España o de subvenciones a los armadores de la misma flota, que faenan en las aguas jurisdiccionales de la Comunidad Económica Europea."

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda podrá acordar las transferencias, entre los expresados créditos extraordinarios que sean necesarios para la realización del programa conjunto de ayuda a la flota pesquera del Norte y Noroeste de España.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión, al presupuesto en vigor de la Sección 17, "Ministerio de Obras Públicas", de un suplemento de crédito, por un importe total de 14.602.000.000 pesetas, como insuficiencia de subvención a RENFE durante el presente ejercicio 1977.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios

podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El Consejo de Ministros, con fecha de 11 de marzo de 1977, aprobó el Presupuesto de Explotación de RENFE para 1977. El déficit de explotación asciende a pesetas 14.602.000.000.

Para cubrir dicha insuficiencia se ha instruido un expediente de concesión de suplemento de crédito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria y de lo dispuesto en el artículo 75 del propio estatuto de RENFE, habiendo sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalidan como obligaciones legales las derivadas del acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1977, por el que se aprobó el Presupuesto de Explotación de RENFE para el año actual.

Art. 2.º Se concede un suplemento de crédito por un importe de 14.600.000.000 de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 17, "Ministerio de Obras Públicas", servicio 07, "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles", capítulo 4, "Transferencias corrientes", artículo 45, "A Empresas", concepto 451, "Para otorgar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, etcétera".

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados,

se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión, al presupuesto en vigor de la Sección 22, "Ministerio del Aire", de un crédito extraordinario de 255.545.620 pesetas, para satisfacer subvenciones al tráfico aéreo regular de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias, correspondientes a los años 1975 y 1976.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

La dotación que en los Presupuestos del Ministerio del Aire de los años 1975 y 1976 estaba destinada a subvencionar el transporte aéreo, según la legislación en vigor, resultó insuficiente, por la mayor intensidad de los servicios prestados y, a consecuencia de ello, han quedado sin satisfacer diversas partidas a las Compañías que han realizado dichos transportes.

Para obviar esta dificultad, el Ministerio del Aire ha tramitado la concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido, en su preceptivo trámite, informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente, se convaliden aquellas obligaciones contraídas con exceso sobre el crédito presupuesto.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Mi-

nisterio del Aire en los pasados ejercicios económicos de 1975 y 1976, por un importe total de 255.545.620 pesetas, en exceso sobre los créditos presupuestarios, y relativas al transporte aéreo regular interior de pasajeros con las islas Canarias.

Art. 2.º Se concede para abono de dichas obligaciones un crédito extraordinario de 255.545.620 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 22, "Ministerio del Aire"; servicio 10, "Subsecretaría de Aviación Civil, Servicios Centrales"; capítulo 4, "Transferencias corrientes"; artículo 45, "A Empresas"; concepto nuevo 452, "Para satisfacer la subvención al transporte aéreo, según la legislación vigente correspondiente a los años 1975 y 1976".

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión al presupuesto en vigor de la sección 22, "Ministerio del Aire" (hoy Defensa), de un suplemento de crédito de 192.623.630 pesetas, para atender los mayores importes que supone la revisión de precios y los índices de mano de obra aprobados por Consejo de Ministros, para el programa del avión prototipo C-101.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, a 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

La aplicación de la fórmula polinómica de revisión de precios aplicable al programa de construcción del avión prototipo C-101 y los índices de mano de obra correspondientes a 1975 y 1976, aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de junio de 1977, requiere la disposición de mayores recursos presupuestarios de los que figuran en la vigente Ley Económica, conforme a las normas en vigor.

Este ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de junio de 1977, por el que se aprueban la fórmula polinómica y los índices de revisión de precios correspondientes al programa de construcción del avión prototipo C-101.

Art. 2.º Se concede un suplemento de crédito de 192.623.630 pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección 22, "Ministerio del Aire"; servicio 02, "Dirección General de Industria Aeronáutica"; capítulo 7, "Transferencias de capital"; artículo 75, "A Empresas"; concepto 751, "Aportación para la financiación del proyecto CASA-101".

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión al presupuesto en vigor de la sección 23, "Ministerio de Comercio", de un crédito extraordinario de 1.537.669.544 pesetas, para abono a la "Compañía Trasmediterránea, S. A.", de las di-

ferencias en la explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, correspondientes al año 1976.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, a 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Las cuentas generales de la "Compañía Trasmediterránea, S. A.", ejercicio 1976, aprobadas por Orden del Ministerio de Comercio número 438/1977, de 27 de junio, presentan un déficit de 436.828.459 pesetas. Asimismo se fijó como subvención inicial para el año 1977 la cantidad de 4.041.040.525 pesetas, rectificando así la provisional de 2.940.199.440 pesetas que señaló la Orden ministerial de Comercio número 444/1976, de 21 de mayo, y habida cuenta que en el vigente Presupuesto general del Estado no se cifró cantidad alguna para satisfacer las indicadas obligaciones, procede reconocer adicionalmente a favor de la citada "Compañía Trasmediterránea, S. A.", la suma de 1.100.841.085 pesetas.

Con el fin de hacer efectivas las consecuencias económicas derivadas de la liquidación del año 1976, especificadas en los dos apartados anteriores, se ha instruido un expediente de crédito extraordinario por un importe total de 1.537.669.544 pesetas, es decir, con la suma de las cantidades 436.828.459 y 1.100.841.085 pesetas, que a favor de la citada Compañía se reconoce. El expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalidan con fuerza de Ley la Orden ministerial de 24 de marzo de 1977, por la que se estableció la continuidad de la "Compañía Trasmediterránea, S. A.", en la gestión de los Servicios Marítimos de Soberanía, y la de 27 de junio siguiente, que aprobó las cuentas del ejercicio de 1976 por su explotación.

Art. 2.º Para satisfacer las mencionadas obligaciones se concede un crédito extraordinario por un importe de pesetas 1.537.669.544, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 23, "Ministerio de Comercio"; servicio 12, "Subsecretaría de la Marina Mercante"; capítulo 4, "Transferencias corrientes"; artículo 45, "A Empresas"; concepto nuevo 453, "Para satisfacer las subvenciones a las líneas de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de 31 de marzo de 1952, y abono de diferencias.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES**, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión al presupuesto en vigor de la sección 23, "Ministerio de Comercio", de un crédito extraordinario de 1.072.605.395 pesetas, para subvencionar al sector de la pesca suministros de gas-oil y fuel-oil, por el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1977.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios

podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, a 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Las condiciones que concurren en el mercado mundial de los productos petrolíferos movieron al Gobierno a la adopción de determinadas medidas, que llevaron consigo el aumento del precio de los carburantes, lo que influyó considerablemente en el Sector de la Pesca, ocasionándole graves perjuicios al mismo, siendo éstos de tan acusada importancia, tanto desde el punto de vista de la economía nacional como por consideraciones de tipo social, que aconsejaron la adopción de medidas de carácter proteccionista.

Por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 17 de junio de 1977, se estimó conveniente prorrogar el régimen de subvenciones al Sector de la Pesca, para los consumos de gas-oil y fuel-oil, por los períodos comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1977, debiendo arbitrarse los medios económicos precisos para satisfacer las nuevas obligaciones que por dicho motivo se causen.

Estas mayores obligaciones, para las que se tramita el crédito extraordinario a que se refiere este expediente, y a cuyo efecto se han seguido los trámites establecidos por el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, ascienden a la cantidad de 1.072.605.395 pesetas.

El expediente así tramitado ha obtenido informe favorable de esta Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se legitiman los gastos derivados de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1977, en relación con el otorgamiento de subvenciones al Sector de la Pesca por los suministros de

gas-oil y fuel-oil, por el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1977.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 1.072.605.395 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 23, "Ministerio de Comercio"; servicio 12, "Subsecretaría de la Marina Mercante"; capítulo 4, "Transferencias corrientes"; artículo 45, "A Empresas"; concepto nuevo 456, "Para subvencionar al Sector de la Pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil realizados en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1977".

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión al presupuesto en vigor de la sección 31, "Gastos de diversos Ministerios", de tres créditos extraordinarios por un importe total de 3.190.000.000 de pesetas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio, sobre el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, y otras medidas de cooperación entre el Estado y las Corporaciones Locales.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, a 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio, establece a favor de los Ayuntamientos y Fondo Nacional de Cooperación

Municipal, participaciones del 20 y 80 por ciento sobre el 25 por ciento del rendimiento de la Tasa sobre juegos de azar establecida por el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, así como otra participación en favor de los Ayuntamientos, del 1 por ciento de la recaudación de la imposición indirecta del Estado, con efectos de 1 de julio de 1977.

Estas mayores obligaciones, para las que se tramitan los créditos extraordinarios a que se refiere este expediente, y a cuyo efecto se han seguido los trámites establecidos por el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, ascienden a la cantidad de 3.190.000.000 de pesetas.

Este expediente así tramitado ha obtenido informe favorable de esta Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios a la sección 31 de los Presupuestos Generales del Estado, "Gastos de diversos Ministerios"; servicio 02, "Dirección General de Presupuestos. Administración Local", con el siguiente detalle:

Concepto 434, nuevo.—Para satisfacer a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la participación que a los Municipios reconoce sobre la recaudación por Tasa del juego el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero	250.000.000
Concepto 435, nuevo.—Para satisfacer al Fondo Nacional de Cooperación Municipal el 80 por 100 de la participación de los Ayuntamientos en la Tasa del juego	1.000.000.000
Concepto 436, nuevo.—Para satisfacer al Fondo Nacional de Cooperación Municipal la participación del 1 por 100 de la recaudación de la imposición indirecta desde 1 de julio de 1977, que le reconoce el artículo octavo del Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio	1.940.000.000
	3.190.000.000

Art. 2.º Los precedentes créditos se aborarán en función de la recaudación que efectivamente se obtenga de los recursos afectados y serán considerados ampliables para el supuesto de que tal recaudación efectiva sea superior a la tomada en consideración en los cálculos realizados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 139 del Reglamento vigente, la Mesa del Congreso de los Diputados, en ejercicio de la competencia que confiere el artículo anteriormente citado del Reglamento, ha acordado remitir a la Comisión de Presidencia la proposición no de ley para impulsar una política de la juventud que se inserte en las coordenadas de libertad y progreso.

Durante el plazo de quince días a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas a la citada proposición no de ley.

Palacio de las Cortes, a 12 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo del artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso la siguiente proposición no de ley:

En el contexto democrático por el que transcurre la vida política del país, resulta prioritario impulsar una política de la juventud que se inserte en las coordenadas de libertad y progreso de dicho contexto, respondiendo así a las exigencias que hoy plantean los propios jóvenes.

Para poner en marcha esa política es indispensable contar con una infraestructura adecuada, sobre la que puedan mon-

tarse las actividades y servicios juveniles que conformen aquella política.

A ese respecto sería inaceptable —y peligrosamente desesperanzador para ella— el que la juventud de nuestro país viera cómo un régimen democrático le privase de parte de los medios de que disponía bajo el régimen anterior, y que ya entonces eran francamente insuficientes para el desarrollo de la actividad juvenil.

En tal sentido es urgente e imprescindible evitar cualquier eventual dispersión o desmantelamiento del patrimonio que bajo el régimen anterior estuvo al servicio de la juventud y del que, con carácter de propiedad, arrendamiento o cesión disponía la Secretaría General del Movimiento a través de su Delegación Nacional de la Juventud, su Delegación Nacional de la Sección Femenina y su Delegación Nacional de Acción Docente.

En consecuencia, este Grupo Parlamentario propone a la Cámara la siguiente Resolución:

Que se adopten por el Gobierno las medidas necesarias para que con carácter inmediato y automático las correspondientes comisiones de transferencia traspasen a la Dirección General de la Juventud del Ministerio de Cultura la totalidad del patrimonio hasta ahora destinado al servicio de la juventud y del que disfrutaba con carácter de propiedad, cesión o arrendamiento la Secretaría General del Movimiento a través de su Delegación Nacional de Juventud, su Delegación Nacional de la Sección Femenina y su Delegación Nacional de Acción Docente.

Esto implica en particular que en los casos de cesión o arrendamiento se mantengan con la Dirección General de la Juventud del Ministerio de Cultura —respetándose y cumpliéndose todos sus términos— la totalidad de los contratos y compromisos contraídos en su día por las diversas entidades cesoras o arrendatarias implicadas, con los antiguos organismos oficiales

responsables de la política juvenil en nuestro país.

En el Palacio de las Cortes, el Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, **Alfonso Guerra González**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Recibida en esta Presidencia la contestación a la pregunta formulada el 9 de diciembre de 1977 por el Diputado señor Martínez Villaseñor, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento.

Palacio de las Cortes, a 12 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Gervasio Martínez Villaseñor, sobre notificación de concesión de becas, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 42, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo contenido es el siguiente:

1.º Que los listados definitivos acompañados de las credenciales de becarios se han remitido ya al Centro de Proceso de Datos a Cuenca, por lo que los becarios podrán conocer ya su situación con respecto a la solicitud de ayuda presentada.

2.º En cuanto a las medidas que piensa adoptar el Gobierno para agilizar la resolución del concurso de ayudas, por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977, aparecida en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de enero de 1978, se ha publicado ya el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1978-79 y en el mismo se establece en su artículo 36 —entre otras innovaciones— que la resolución de esta Convocatoria General, en lo que se refiere a la concesión de cualquier clase de ayu-

da, deberá estar terminada antes del 31 de agosto de 1978, es decir, con anterioridad al comienzo del próximo curso escolar.”

Lo que de orden del señor Ministro de Educación y Ciencia envió a V. E. a los

efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento Provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado**.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente Proposición de ley formulada por la Agrupación Independiente del Senado a través de su Portavoz el Senador don Justino de Azcárate Flórez sobre gestión provisional en Ayuntamientos y Diputaciones.

Palacio del Senado, 11 de enero de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario 1.º del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

El Grupo parlamentario “Agrupación Independiente” y en su representación Justino de Azcárate, presenta la siguiente Proposición de ley cuyo contenido y propósito a continuación se exponen:

— Considerando que la evolución democrática del país no quedará lograda hasta el momento en que las Administraciones Municipales y Provinciales no estén en manos de quienes representan las fuerzas políticas del país,

— Considerando que el 15 de junio en las elecciones de Diputados y Senadores el pueblo español expresó su opinión política y constituyó con sus votos el órgano legislativo nacional acatado y reconocido como tal por todos los partidos políticos,

— Considerando que no parece aconsejable que las elecciones municipales sean convocadas hasta después de hacer notar el mejoramiento económico, social y político del país, y ello requiere un tiempo relativamente prolongado, así como una dedi-

cación preferente del Gobierno y de los partidos políticos a cuidar la debida y mejor aplicación de los pactos político y económico,

— Considerando que la opinión política del país, expresada el 15 de junio, tiene hoy validez y vigencia y, en su consecuencia, que la constitución de Comisiones transitorias para el Gobierno Municipal y Provincial integradas por representantes de las fuerzas políticas con una participación proporcional al número de votos obtenidos sería perfectamente equitativa y, por consiguiente, inobjetable,

— Considerando que asumiendo en la forma expuesta los partidos políticos la plena responsabilidad de las Administraciones Municipal y Provincial, se esforzarán en conservar y acrecentar su prestigio e influencia, mediante la selección de las personas más adecuadas y competentes,

— Considerando que, en general, la situación financiera de las entidades locales es francamente difícil y que será necesario extremar de inmediato la prudencia y el celo en la defensa de su patrimonio y en la administración de sus recursos, lo que podrán realizar con evidente ventaja quienes se sientan representantes de la comunidad municipal o provincial:

El Senado aprueba lo siguiente:

1.º Con carácter transitorio y hasta que se celebren elecciones municipales y tomen posesión de sus cargos los Concejales elegidos, los Ayuntamientos pasarán a estar regidos por Comisiones provisionales cuyo número de miembros será igual al que hoy les integran.

2.º Los partidos políticos que participa-

ron en las elecciones del Congreso de Diputados celebradas el 15 de junio de 1977 estarán representados en cada Comisión municipal en proporción al número de votos que hubieren obtenido en su correspondiente Ayuntamiento.

3.º El Ministerio del Interior publicará en el "Boletín Oficial", en el plazo de diez a días, a contar de la publicación de esta Ley, los resultados electorales de cada Ayuntamiento con explícita mención de los votos obtenidos por cada partido.

4.º Los órganos directivos nacionales de los partidos que participaron en las elecciones comunicarán al Ministro del Interior, agrupados por provincias, los nombres de sus respectivos representantes en cada Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la publicación de los resultados electorales a que se refiere el número anterior.

5.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación por el Ministerio del Interior de las listas de Concejales elegidos por los partidos, aquéllos procederán a tomar posesión de sus cargos.

6.º Los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones provisionales de los Ayuntamientos serán elegidos en la primera sesión de entre los Concejales; será necesaria la mayoría absoluta y en caso de no obtenerse tal mayoría se repetirá la votación entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos.

7.º Respecto a las incapacidades e incompatibilidades y causas de suspensión de los nuevos Concejales, se aplicará lo establecido en la vigente legislación. Cualquier impugnación que se formule deberá ser presentada en nombre de algún partido político legalmente constituido y se tramitará por ante el Tribunal Supremo.

8.º Dentro de los dos meses siguientes, a contar de la constitución del nuevo Ayuntamiento, éste deberá preparar un informe sobre la situación del Ayuntamiento, sus necesidades más urgentes y las medidas que se propone adoptar.

9.º En igual forma, y dentro de los mismos plazos señalados en los artículos anteriores para la sustitución de los actuales

Ayuntamientos, se procederá para la constitución de las nuevas Comisiones provisionales de las Diputaciones Provinciales. Para determinar la participación que corresponde a los diferentes partidos, se tomarán las cifras de votos obtenidos en cada provincia por cada uno de ellos en las elecciones del 15 de junio pasado y el porcentaje que así se obtenga se aplicará sobre el total de miembros que componen la Diputación Provincial.

Cada Comisión provisional procederá a la elección de entre sus miembros del Presidente de la Diputación Provincial; será necesaria la mayoría absoluta y en caso de no obtenerse será repetida la votación entre los dos que hubieran obtenido mayor número de votos.

10. El Ministro del Interior queda encargado de dictar las disposiciones complementarias que fueren precisas y constituirá una Comisión especial con representantes de los partidos políticos, encargada de asegurar la debida ejecución de esta Ley.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—El Portavoz, **Justino Azcárate Flórez**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente Proposición de ley formulada por la Agrupación Independiente del Senado a través de su Portavoz el Senador don Justino Azcárate Flórez sobre Cementerios Municipales.

Palacio del Senado, 11 de enero de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario 1.º del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

Los Senadores de la Agrupación Independiente firmantes de esta Proposición de ley confiamos que el Senado le dará su apoyo tan pronto como conozca la intención que la inspira y que es la que se ex-

presa con admirable emoción y claridad en los siguientes párrafos.

Hace más de cien años escribía en su "Minuta de un testamento" don Gumersindo de Azcárate:

"En efecto, yo veo claro que la diversidad de creencias no puede ser obstáculo a que los muertos descansen en paz los unos al lado de los otros, como no lo es a que los vivos se agiten, muevan y traten en el seno de la sociedad. ¡Cuánto mejor responde a los principios cristianos de amor y de humanidad un cementerio que guarde las cenizas de todos, consagrándose la sepultura de cada uno con los ritos de su propia Iglesia, que no esta clasificación por sectas, que parece que viene como a restablecer entre los muertos las castas que han hecho desaparecer los vivos!"

Hace poco más de un año, el padre J. L. Martín Descalzo escribía sobre este tema un artículo bajo el título "Cementerios civiles", lleno de respeto y de religiosidad, del que copiamos los tres siguientes párrafos:

"Y como el cura que yo soy y el periodista que escribe este artículo es la misma persona, quiero preguntar desde aquí si no ha llegado la hora de que tiremos esas tapas; si no es ya tiempo de que el nuevo espíritu de la Iglesia encuentre una manifestación más en ese abrazo común a todos los muertos; incluso, y casi sobre todo, a los que no son suyos."

"Hoy sé que no era justo. Hoy es otro horror el que siento al pensar en este brutal exilio al que hemos condenado a pobres enloquecidos suicidas, a fetos abortivos o niños que murieron sin bautizar, a judíos que fueron fieles a su fe, a magníficos cristianos que vivieron y entendieron de distinta manera el mismo Evangelio que yo trato de entender y vivir."

"Bastante dolorosa es la lucha que los hombres tenemos empeñada con la muerte para que la enturbiamos con gastos, que sólo pueden ser calificados de ridículos. ¿Por qué habríamos los católicos de ser tan celosos de nuestra agua bendita como para negar la posibilidad —sentimental, si se quiere— de que unas gotas puedan caer

en la tumba de alguien que 'no era de los nuestros'? ¿Y por qué alguien puede sentir que yo mancho su tumba si rezo cerca de ella una oración en la que creo?"

Nada podemos añadir a estas palabras. En ellas nos fundamos para someter a la consideración del Senado la siguiente Proposición de ley:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Ley, los Cementerios Municipales darán sepultura a todos los ciudadanos, sin establecerse distinción alguna por razón de confesión religiosa ni de cualquier otra.

Artículo 2.º Los ritos funerarios se practicarán solamente sobre cada sepultura, siempre de conformidad con lo que hubiere dejado ordenado el fallecido y, en su defecto, con lo que la familia determine.

Artículo 3.º El Ministerio de Justicia, a los fines de conseguir la aplicación de cuanto queda establecido en los artículos anteriores, realizará las gestiones necesarias con las Autoridades de la Iglesia Católica por lo que se refiere a los Cementerios parroquiales que no son de propiedad pública y con los propietarios de Cementerios privados.

Artículo 4.º El Ministro de Justicia dictará la reglamentación necesaria de esta Ley para asegurar su debida aplicación.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—El Portavoz, Justino de Azcárate Flórez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente Proposición de ley formulada por la Agrupación Independiente del Senado a través de su Portavoz el Senador don Justino de Azcárate Flórez.

Palacio del Senado, 11 de enero de 1978. El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario 1.º del Senado, Víctor Carrascal Felgueroso.

Proposición de ley sobre la devolución de los bienes de la Institución Libre de Enseñanza a la Fundación Francisco Giner de los Ríos.

Considerando que la Fundación Francisco Giner de los Ríos, por Orden del Ministerio de Educación de 20 de junio de 1977, ha quedado de nuevo clasificada en el Ministerio de Educación, y encomendado su gobierno al Patronato de la misma, integrado por las personas que en ella se mencionan,

Considerando que la Fundación Giner, constituida en 14 de junio de 1916, tiene como finalidad primera y principal, conforme a sus Estatutos, asegurar la permanencia y ampliar la acción de la Institución Libre de Enseñanza, dentro siempre del carácter desinteresado que desde su origen le dio el fundador,

Considerando que la identidad de fines entre la Fundación Giner y la Institución Libre de Enseñanza está reconocida de manera explícita e indubitable,

Considerando que por Decreto de 17 de mayo de 1940 fue declarada fuera de la Ley la Institución Libre de Enseñanza y se incautaron sus bienes, que pasaron a la propiedad del Estado,

El Senado aprueba la siguiente Proposición de ley:

1.º Los bienes incautados a la Institución Libre de Enseñanza, de acuerdo con el Decreto de 17 de mayo de 1940, serán entregados a la Fundación Francisco Giner de los Ríos, constituida en 14 de junio de 1916, inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Ciencia, Fundación cuyo fin principal es la continuación de la obra de la Institución.

2.º Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia para dictar las normas y realizar cuantos actos se estimen precisos para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—
Justino de Azcárate Flórez, Portavoz de la Agrupación Independiente.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente interpe-lación, formulada por el Senador don Josep Benet Morell, del Grupo parlamentario Entesa dels Catalans, sobre eliminación y destrucción de la parte de todos los archivos dependientes de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y Seguridad, que contengan documentación de personas u organizaciones políticas y sindicales, ayer clandestinas y hoy legalmente reconocidas.

Palacio del Senado, 11 de enero de 1978.
El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario 1.º del Senado, **Victor Carrascal Felgueroso**.

A la Mesa del Senado:

Josep Benet i Morell, Senador por Barcelona, del Grupo parlamentario Entesa dels Catalans, en uso del derecho que le confiere el artículo 135 del vigente Reglamento del Senado, desea interpelar al Gobierno sobre la cuestión siguiente:

En la prensa ha aparecido la noticia de la existencia de una orden interna del Ministro del Interior, comunicada al Subsecretario de Orden Público, al Director General de la Guardia Civil y al Director General de Seguridad, por la que se ordena la eliminación y destrucción de la parte de todos los archivos dependientes de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y Seguridad, que contenga documentación relativa a la pertinencia o participación de personas en actividades u organizaciones políticas y sindicales, ayer clandestinas y hoy legalmente reconocidas. En lo que se refiere a la restante documentación existente en dichos archivos sobre las actividades de las mencionadas asociaciones y organizaciones, se ordena que sea seleccionada y sistematizada la que tenga valor histórico, para su conservación o remisión, en su caso, a las entidades y organizacio-

nes que se considere oportuno por razón de sus fines y materia.

Esta orden de destrucción ha sido duramente criticada y calificada por destacadas personalidades del mundo intelectual y de la investigación histórica, entre las que se encuentran personas que tienen precisamente como función la conservación del patrimonio documental histórico.

Por otra parte, el contenido de esta orden interna puede infringir lo que dispone la Ley 26/1972, de 21 de julio, en la que textualmente se dice: "Los archivos forman parte del tesoro bibliográfico de la nación, cuyo cuidado, defensa e incremento es deber de todos los españoles".

Por todo ello, la presente interpelación se concreta en:

1.º Si es exacto que existe la mencionada orden interna del Ministerio del Interior y, en caso afirmativo, que se dé a conocer a esta Cámara su texto íntegro, el por qué ha sido dictada y si ha merecido el beneplácito o aprobación del Ministro de Cultura.

2.º Si es cierto, como se ha dicho, que ya ha empezado la destrucción de documentos de los mencionados archivos y, en su caso, qué personas o instituciones se han encargado en cada oficina de decidir qué documentación tiene valor histórico.

3.º Que el Gobierno declare si considera o no nula la mencionada orden ministerial interna, por ser contraria a la Ley 26/1972, de 21 de julio, y, por tanto, en caso de haber comenzado la ordenada destrucción de documentación, si no procede su inmediata interrupción.

4.º Qué disposiciones ha tomado y piensa tomar para evitar que continúe la salvaje destrucción de archivos de organismos y entidades públicas, impropia de un Estado moderno, que son patrimonio histórico de todos los ciudadanos y pueblos de España, y por qué no se ha creado una comisión, formada por historiadores y archiveros, de los diversos pueblos del Estado, con representación parlamentaria,

que sea la que decida qué documentos deben conservarse por tener valor histórico.

Debido a la urgencia que tiene esta interpelación, destinada a evitar que continúe la destrucción de una documentación que es patrimonio común de todos los ciudadanos, ruego que sea tramitada con la mayor rapidez.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—Josep Benet Morell.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente interpelación, formulada por el Senador don Plácido Fernández Viagas, sobre destrucción de fichas u otra documentación policiaca.

Palacio del Senado, 11 de enero de 1978. El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario 1.º del Senado, Víctor Carrascal Felgueroso.

A la Mesa del Senado:

Plácido Fernández Viagas, Senador del Grupo Socialista en el Senado, ejerciendo el derecho de interpelación al Gobierno, reconocido en el artículo 135 del Reglamento de esta Cámara, anuncia su deseo de interpelar al excelentísimo señor Ministro del Interior, al objeto de que explique al Senado si se ha procedido a la destrucción de fichas u otra documentación policiaca y, en su caso, de quién ha partido la orden y a qué servicio de información ha afectado, así como si se ha producido traslado de documentación de un servicio a otro y, finalmente, si se han considerado los efectos de estas medidas en cuanto a la preservación del legado histórico.

Palacio del Senado, 29 de diciembre de 1977.—Plácido Fernández Viagas.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID